



HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 42 FIJADOS HOY EN
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA
19/MARZO/2021

MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 18 de marzo de 2021

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por YEIMY CAROLINA LARA MORENO en contra de AVISEL S.A.S. el 13 de agosto de 2019 se llevó a cabo audiencia prevista el artículo 72 del Código Procesal Del Trabajo, la cual se realizó hasta la etapa de la práctica de pruebas, y ante la no comparecencia del representante legal de la sociedad demandada se dispuso conceder el término de 3 días para que justificaran su inasistencia, so pena de aplicar las respectivas consecuencias procesales; pese a lo anterior no se allegó por parte de la demandada ninguna manifestación en este sentido.

Al respecto es importante tener en cuenta lo señalado por el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con el artículo 205 del Código General del Proceso que dispone:

“ARTÍCULO 205. CONFESIÓN PRESUNTA. La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.

Por lo que ante la inasistencia de la demandada a la audiencia señala en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo, quien además no justificó su ausencia, de conformidad con lo previamente señalado en audiencia celebrada el 13 de agosto de 2019, se presumen como ciertos los hechos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, y noveno. Se advierte que esta presunción admite prueba en contrario, de conformidad con lo señalado por el artículo 197 del Código General del Proceso.

Igualmente se dispone a fijar fecha para continuar la audiencia prevista por el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., para el 12 de noviembre de 2021 a las 9:00 am. Diligencia que se celebrará de forma virtual.
s.c.g

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home

o Por medio del Código QR



Exp. ordinario - 002-2016-000856-00
Demandante: Yeimy Carolina Lara Moreno
Demandado: AVISEL S.A.S

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040b3a0307b4281b4de15f30236875edbc97b0e14b67146ec96542048a33693c**
Documento generado en 18/03/2021 03:27:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home
o Por medio del Código QR

